

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 2 de junio de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente la CRC, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado², expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 2 de junio de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»



1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

- 1.1.** La citada sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025³, proferida por el Consejo de Estado, indica en su numeral ix el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«se prevé que la solicitud debe allegarse antes de la transmisión, con una antelación mínima de seis (6) horas a la hora presupuestada para el inicio de la alocución. Además, se disponen reglas relacionadas con la verificación que adelanta la CRC sobre el lleno de los requisitos que debe cumplir la solicitud de alocución, frente a lo cual podrá solicitar aclaración o complementación de la información aportada. En caso de no allegar la aclaración o complementación solicitada, se decidirá con la información de la solicitud inicial.

De igual modo, se dispone que la CRC informe su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario. Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. En casos de fuerza mayor o extrema urgencia procederá la solicitud con una antelación menor, con motivación reforzada sobre su justificación».

- 1.2.** El 2 de junio de 2026 a la 12:15 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto: «presentar a la ciudadanía, de manera integral, veraz y directa informe sobre cultivos de uso ilícito en Colombia». Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió ese mismo día a las 2:41 p.m. requiriendo a la Presidencia de la República que «es necesario que se detalle por qué tales temáticas resultan ser acordes con los criterios de urgencia y excepcionalidad, a la luz de establecido en la regulación general y la jurisprudencia citada». Adicionalmente, la CRC solicitó «precisar por qué los hechos que se mencionan en la solicitud no se encuentran asociados exclusivamente a la transparencia de la gestión de Gobierno».

³ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

- 1.3.** Presidencia respondió a la 5:51 pm afirmando que «La alocución presidencial solicitada no obedece a un propósito de comunicación ordinaria de rendición de cuentas de gestión gubernamental, sino a la concurrencia de circunstancias graves, sobrevinientes y de alto impacto para el orden público, la salud pública y la seguridad nacional». De manera complementaria, afirmó que la alocución «no tiene como propósito rendir cuentas sobre la gestión del Gobierno Nacional ni comunicar resultados ordinarios de su administración. Su objeto es garantizar el derecho fundamental de los colombianos a recibir información veraz, completa y directa sobre una situación que compromete de manera actual y grave la seguridad nacional, la salud pública y el orden público del país, y que exige del Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones constitucionales, una comunicación directa con la nación».
- 1.4.** Posteriormente, en virtud del análisis de la información consignada por la Presidencia en el formulario y en el documento mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de aclaración, esta Comisión concluyó que, de acuerdo con la información suministrada por Presidencia, se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, confirmada el 16 de febrero de 2026, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específica «Presentar a la ciudadanía, de manera integral, veraz y directa informe sobre cultivos de uso ilícito en Colombia». En consecuencia, la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el 2 de junio de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 30 minutos.

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: El objetivo de la alocución informado por Presidencia de la República consiste en «[p]resentar a la ciudadanía, de manera integral, veraz y directa informe sobre cultivos de uso ilícito en Colombia». Frente al criterio de urgencia se destaca como argumento principal de Presidencia el siguiente:

	<p>«(...) corresponde a un asunto de urgente interés público Nacional, en tanto el fenómeno de los cultivos de uso ilícito constituye uno de los problemas estructurales más graves que ha enfrentado este Gobierno y el Estado colombiano, con implicaciones directas sobre la seguridad nacional, la salud pública, el orden público, el desarrollo rural, la política exterior y los compromisos internacionales suscritos por Colombia en materia de lucha contra las drogas.</p> <p>La urgencia se fundamenta en presentar a la ciudadanía un informe integral de las medidas y decisiones estratégicas de política pública que el Gobierno Nacional ha adoptado en esta materia (...)».</p> <p>Con relación al criterio de excepcionalidad, Presidencia de la República señaló:</p> <p>«La excepcionalidad de esta alocución no radica en la simple voluntad de informar sobre resultados de gestión, sino en la concurrencia de circunstancias extraordinarias que hacen indispensable la intervención directa del Presidente de la República ante la nación, a través de los medios de comunicación, para preservar la estabilidad institucional, orientar la acción del Estado y garantizar la comprensión ciudadana de decisiones de política pública de alto impacto, como la que nos ocupa».</p> <p>Además, como razones con las que considera acredita superado este criterio detalló las siguientes:</p> <p>«a) Decisiones estratégicas de Estado implementadas en la materia. b) Contexto de alta sensibilidad política y social. c) Compromisos internacionales con incidencia interna. d) El informe a presentar (...) compromete de manera transversal a múltiples entidades del Estado y requieren pronunciamiento directo del Jefe de Estado».</p> <p>Señala que la alocución solicitada «resulta esencial para garantizar dos derechos fundamentales de la ciudadanía colombiana: el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre asuntos de interés público».</p> <p>Igualmente, en respuesta a la solicitud de aclaración y complementación de la información inicialmente enviada a esta Comisión, frente a la precisión en la justificación de los criterios de urgencia y excepcionalidad agregó que obedecen a:</p> <p>«la concurrencia de circunstancias graves, sobrevinientes y de alto impacto para el orden público, la salud pública y la seguridad nacional, que exigen la intervención directa e inmediata del Presidente de la República ante la nación.</p>
--	---

	<p>(...) el fenómeno de los cultivos de uso ilícitos en Colombia constituye, por su propia naturaleza, una amenaza dinámica, permanente y en constante evolución, que genera situaciones sobrevinientes e intempestivas que demandan respuesta institucional oportuna. (...)</p> <p>La revelación del informe oficial cuyo contenido es reservado y será puesto en conocimiento a la ciudadanía en la alocución solicitada, constituye por definición un hecho nuevo, sobreviniente e intempestivo (...).</p> <p>Finalmente, en el último mensaje de alcance dado a los criterios de urgencia y excepcionalidad, se indicó:</p> <p><u>«Teniendo en cuenta que se han venido presentando alteraciones al orden público con atentados, se hace necesario dar a conocer a la ciudadanía las acciones que el gobierno nacional desarrolla en la sustitución y disminución de cultivos para enfrentar el narcótico y mejorar la seguridad nacional.</u></p> <p>(...) el objeto de la Alocución busca que el Presidente se dirija a los colombianos para abordar los problemas que actualmente están afectando la seguridad nacional y la solución inmediata por medio de una propuesta de sustitución de cultivos para garantizar el restablecimiento del orden público afectado por la situación de violencia en algunos territorios del país.</p> <p>En ese sentido, el Presidente de la República se dirigirá a la nación para demostrar, con base en evidencia concreta, de qué manera los avances obtenidos en la implementación de la política de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos inciden directamente en el debilitamiento financiero y operacional de los grupos armados organizados, en la recuperación territorial del Estado y en la mejora progresiva de las condiciones de seguridad nacional.»</p> <p>Consideraciones de la Sesión: CUMPLE</p> <p>La Sesión de Contenidos Audiovisuales considera que, dado el tema específico descrito en la solicitud de alocución presidencial y la justificación dada de los criterios de urgencia y excepcionalidad en los dos escritos de alcance a la petición inicial, el tema a informar no corresponde exclusivamente en la transparencia de la gestión, sino como se indicó a «la concurrencia de circunstancias graves, sobrevinientes y de alto impacto para el orden público, la salud pública y la seguridad nacional, que exigen la intervención directa e inmediata del Presidente de la República ante la nación», en atención a las alteraciones de orden público que se han presentado en el país, por lo cual se concluye que la misma</p>
--	---



	<p>acredita el cumplimiento de los criterios evaluados, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, de manera reciente no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 27 de abril de 2026, es decir, hace más de un mes.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia indica que el tema a tratar es «Información sobre Seguridad y Defensa Nacional». Además, en la descripción del objetivo o mensaje principal indica que consiste en «Presentar a la ciudadanía, de manera integral, veraz y directa informe sobre cultivos de uso ilícito en Colombia». Visto así, se estima que Presidencia definió de manera clara y específica los asuntos a tratar.</p> <p>Es importante señalar que el Presidente deberá ceñir su intervención al tema específicamente informado, por lo que la alocución no podrá utilizarse como mecanismo para exponer otras temáticas ajenas a la indicada en la solicitud, y deberá realizarse con estricto apego a las órdenes dadas por el Consejo de Estado al señor Presidente en diversas providencias judiciales.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y de finalización propuesta para la alocución presidencial, indicando que la duración de la intervención será de 60 minutos. Sin embargo, en el último alcance dado a la misma se cambió para ser de 30 minutos.</p> <p>Al respecto se tiene que, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7 establece:</p> <p>«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. <u>Su duración no podrá exceder 30 minutos</u>, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» (SFT)</p> <p>En consecuencia, por cumplir lo dispuesto en la reglamentación general, se autoriza la alocución por un término de 30 minutos.</p>

1.6. El Presidente de la República realizó una alocución presidencial a partir de las 7:09 p.m. por un periodo de 30 minutos la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 2 de junio de 2026

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumplió con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>En su intervención, el Presidente Gustavo Petro abordó las siguientes temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inicialmente manifestó que estaba hablando desde Inravisión, destacando que -por decisión del gobierno- se volvía al nombre de la entidad pública creada por la televisión en Colombia. - El Presidente presentó un mapa que traza la evolución de los cultivos ilícitos en el periodo comprendido entre el 2018 hasta el 2025. Acto seguido argumenta que el acuerdo de paz tiene como consecuencia -a criterio de él- la reducción de los cultivos ilícitos. No obstante, el Presidente explica que posteriormente durante el gobierno Duque se incrementaron los cultivos. Y que fue durante el gobierno actual que se detiene ese crecimiento y que ahora se logra incluso reducir

	<p>ligeramente la cantidad de cultivos ilícitos. El Jefe de Estado afirmó que eso se debe a una política de sustitución de cultivos y de apoyo de la cooperación europea y China.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente presentó a altos funcionarios del gobierno con responsabilidades en ese programa de sustitución de cultivos. - Se presentó una gráfica de tasa de crecimiento/decrecimiento para reforzar la argumentación sobre el resultado de la política. - Compartió una gráfica sobre las cifras de cocaína incautada destacando, en medio de referencias históricas de distintos episodios de la vida pública del país durante el siglo XX, que su gobierno ha realizado más incautaciones de cocaína que los tres gobiernos previos. - Presentó cifras más específicas sobre el programa de sustitución como el número de familias campesinas que participan, el número de hectáreas erradicadas, los lugares del país en donde se está implementando el programa, el número de hectáreas sustituidas por departamento, y los avances en los proyectos productivos que sustituyen a los cultivos de hoja de coca. <p>Conforme a la argumentación de la Tabla No. 1 de este informe, la alocución cumplió con el criterio de urgencia de interés público.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La última alocución previa a la analizada tuvo lugar el 27 de abril de 2026. De esta manera es claro que esta alocución no transgrede el criterio de recurrencia.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>Esta Sesión observa que la temática de la alocución se enmarcó dentro del tema aprobado «presentar a la ciudadanía, de manera integral, veraz y directa informe sobre cultivos de uso ilícito en Colombia». Se verifica el cumplimiento del criterio.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La alocución tuvo una duración de 30 minutos cumpliéndose con el criterio de limitación temporal.</p>

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 2 de junio de 2026 fue realizada de manera personal por el



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Presidente de la República.

2. La alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. El contenido de la alocución respondió a asuntos urgentes de interés público.
4. La alocución cumplió el criterio de limitación temática y se ajustó al tiempo aprobado.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 202 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 04/06/2026